QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 8O. DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA PAZ GUTIÉRREZ CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Paz Gutiérrez Cortina, diputada federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 6 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para establecer sanciones pecuniarias a aquellos diputados que desacaten llamadas al orden por parte del presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones plenarias, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los diputados y las diputadas, al tomar protesta de su cargo, asumen la responsabilidad de cumplir cabalmente con el mandato constitucional. Así, los diputados y las diputadas toman la responsabilidad de ser dignos representantes de una porción de la población y de toda la nación en el ejercicio de sus funciones, con el propósito de crear los ordenamientos jurídicos adecuados y decidir anualmente el presupuesto federal de egresos, entre otras actividades cruciales para el desarrollo del país.

En las últimas décadas el proceso de democratización en México ha dado grandes pasos hacia su consolidación, y se ha alcanzado el punto en el que los ciudadanos en general gozan de la madurez política suficiente para demandar a sus representantes un trabajo de calidad y el cumplimiento de sus promesas de campaña.

Actualmente, ambas Cámaras del Congreso de la Unión han iniciado una modificación de su normatividad interna con el propósito de renovar la organización y funcionamiento parlamentarios en aras de una mayor eficiencia.

En esta mecánica, el pasado veinticuatro de diciembre de 2010 se publicó el Reglamento de la Cámara de Diputados, que en su transitorio duodécimo establece lo siguiente:

Para atender las reservas presentadas, así como las observaciones y propuestas de modificación que presenten los grupos parlamentarios a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hasta el lunes 20 de diciembre de 2010, se acuerda la conformación de un grupo de trabajo coordinado por la mesa directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual se encargará, durante los meses de enero y febrero de 2011, de hacer el análisis de dichos documentos, de consensar y presentar ante el pleno las reformas pertinentes a más tardar a la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura, a efecto de que a partir del 1 de septiembre de 2011 el presente cuerpo normativo sea aplicado en plenitud.

Con base en lo anterior, el Reglamento de la Cámara de Diputados ha sido objeto de un análisis exhaustivo. Fruto de este concienzudo análisis han sido percibidas ciertas disposiciones perfectibles y algunas lagunas jurídicas.

El objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto consiste en contribuir a que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados sean leyes jurídicamente *perfectas;* es decir, que contengan ciertas sanciones que contribuyan a su cumplimiento de manera coercible.

Lo anterior no solo es una exigencia de la ciudadanía, sino que es una medida necesaria. Las desagradables experiencias que se han vivido en la Cámara –muchas de las cuales han sido mediatizadas– a lo largo de la LXI Legislatura, no sólo han provocado una disminución considerable en el trabajo legislativo y un consiguiente gasto injustificado del erario público, sino que, además, han contribuido al lamentable desprestigio de los distintos grupos parlamentarios frente a la sociedad.

En base a lo anterior, podemos observar que de la misma forma en que el artículo sesenta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece sanciones pecuniarias para los diputados y senadores que no concurran a sesionar sin causa justificada, es viable sancionar a aquellos diputados que, habiendo asistido a la sesión, no permitan el desarrollo normal de la sesión por medio de actividades de indisciplina e inadecuadas para el desarrollo de la sesión parlamentaria.

El procedimiento para aplicar una sanción al diputado o diputada que incumpla con el mandato constitucional, mediante actividades que impidan que se lleve a cabo la sesión de forma pacífica y eficiente, consistirá en que, el presidente de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades, llamará al orden al diputado o diputada en cuestión, y si este hace caso omiso del apercibimiento y continúa comportándose de manera que se restrinja el avance adecuado de la sesión, el presidente tendrá la facultad de aplicar la sanción correspondiente.

Con base en lo asentado, esta iniciativa establece la obligación de todo diputado y diputada de obedecer las llamadas al orden realizadas por el presidente de la Cámara en razón de la autoridad que ostenta en el cargo, con el fin de que las sesiones plenarias se desarrollen con el mayor orden y eficacia para beneficio de toda la sociedad. Lo anterior sin perjuicio de la libertad de expresión o violación del fuero constitucional, pues estas garantías serán perfectamente respetadas en el marco de la observancia de las medidas indispensables para el desarrollo disciplinado y eficaz de las sesiones.

Con base en lo anterior, y considerando que es en el mejor interés de los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos que los diputados se reúnan disciplinadamente para desahogar los temas propios de sus funciones en tanto que representantes del pueblo, y que es elemental que las sesiones se desarrollen en orden y en un ambiente de organización a fin de que estas logren ser eficaces y productivas, se propone la siguiente

Adhesión del inciso o) al artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Articulo 23

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

o) Exigir orden a los diputados que impidan que se desarrolle la sesión de forma pacífica y eficiente, y en caso de desobediencia o desacato a la autoridad por parte de algún diputado que previamente durante la misma sesión hubiera sido apercibido, imponer una sanción consistente en el costo que le significa al erario público el suspender una sesión plenaria, teniendo en cuenta todos los gastos administrativos, dietas de los diputados asistentes a dicha sesión y demás erogaciones propias para el desarrollo normal de la sesión.

p) Se recorren...

Adhesión de la fracción IV al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 8

1. Serán obligaciones de los diputados y las diputadas:

IV. Acatar las llamadas al orden exigidas por el presidente de la Cámara en ejercicio de sus facultades, con el objetivo de que la sesión se lleve a cabo de forma pacífica y eficiente, y en caso de ser apercibido reiteradamente, someterse a la sanción establecida en el inciso o) del artículo 23 de la ley.

V. Se recorren...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2011.

Diputada Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica)